

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del Presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA, ANI o EL CONCEDENTE**, y por otra parte, **HERNÁN BEDOYA BONILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.226.285, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA**, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de septiembre de 2019, y debidamente facultado para firmar el presente Otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, definió la concesión portuaria como un contrato administrativo en virtud del cual La Nación, por intermedio de la entidad competente, permite la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias a aquéllas o éstas, para la construcción y operación de un puerto, a cambio de una contraprestación económica a favor de La Nación y de los municipios o distritos donde operen los puertos.
2. El artículo primero de la Ley 1 de 1991 establece que la creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos son de interés público.
3. La Superintendencia General de Puertos suscribió con la Sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA** el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 del 06 de diciembre de 1996, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión portuaria para la construcción y operación de las instalaciones Costa Afuera de un Nuevo Terminal Petrolero de Coveñas destinado al cargue de crudo de exportación; así como el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y las zonas accesorias a aquellas o éstos, en la Costa del mar Caribe, en el Golfo de Morrosquillo en jurisdicción del Municipio de San Antero, Córdoba, inicialmente destinado a la prestación de un servicio privado.
4. En virtud del Decreto 101 de 2000 fue trasladada al Ministerio de Transporte la facultad de otorgar concesiones portuarias.
5. Mediante Decreto 1800 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, cuyo objeto consistía en “planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”.
6. Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 del 23 de julio de 2003, así como en el artículo 3° de la Resolución No. 007549 del 05 de septiembre de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte, éste cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, los convenios y contratos vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de ésta última entidad.

②

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

7. Como consecuencia de lo anterior, mediante Otrosí No. 01 del 28 de abril de 2004, se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 para precisar que, donde se haga referencia al Ministerio de Transporte y/o Superintendencia General de Puertos se entenderá Instituto Nacional de Concesiones – INCO.

8. Mediante Otrosí No. 02 del 24 de octubre de 2011 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 en el sentido de indicar que el puerto prestará sus servicios al público en general.

9. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, adscrita al Ministerio de Transporte; Decreto este que establece en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

10. Mediante Otrosí No. 03 del 05 de diciembre de 2016 se modificó el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, para efectos de prorrogarlo por 20 años más, y modificarlo en el sentido de incorporar un nuevo plan de inversiones, una nueva contraprestación y nuevas obligaciones a cargo del Concesionario.

Respecto del nuevo plan de inversiones acordado, específicamente en la actividad *Unidad de Cargue de Tanqueros (Cambio de Monoboya)*, no se relacionó el elemento denominado PLEM, por cuanto el Concesionario durante la solicitud de modificación y en el avalúo presentado para el efecto, no manifestó que dicho elemento hacía parte de la Monoboya.

11. A través de oficio con radicado ANI No. 2018-409-051504-2 del 24 de mayo de 2018 el Representante Legal de la Sociedad Oleoducto Central S.A. OCENSA solicita a esta Agencia que le sea autorizado el desplazamiento del Plan de Inversiones pactado en el Otrosí No. 03 de 2016, particularmente de la actividad *Unidad de Cargue de Tanqueros (Cambio de Monoboya)*, para ser ejecutado en los años 2019, 2020 y 2021.

12. Que en virtud de lo anterior, mediante Otrosí No. 04 del 04 de diciembre de 2018, las partes acordaron desplazar la actividad *Unidad de Cargue de Tanqueros (Cambio de Monoboya)*, en los términos allí pactados.

13. Mediante radicado ANI No. 2019-409-024473-2 del 08 de marzo de 2019 la Sociedad Oleoducto Central S.A. OCENSA solicitó a esta Agencia aclarar el Otrosí No. 04 de 2018 a efectos de especificar que el sistema PLEM hace parte integral de la Unidad de Cargue de Tanqueros (Monoboya – TLU2) y es una actividad comprendida dentro del Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, en los siguientes términos:

(...) aclaración al otrosí No. 4 suscrito el 04 de diciembre de 2018, mediante el cual se modificó la cláusula séptima "PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS" del contrato de concesión portuaria No. 16 de 1996 (en adelante el "Contrato de Concesión") con fundamento en lo siguiente:

 (...)

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

II. CONSIDERACIONES

EL SISTEMA PLEM FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MONOBOYA DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA

La cláusula quinta del Contrato de Concesión, establece que la Monoboya está compuesta por los siguientes sistemas que forman parte integral de la misma:

- 5.1.1.4.1 Sistema de anclaje.
- 5.1.1.4.2 Sistema de amarre.
- 5.1.1.4.3 Mangueras debajo de la boya.
- 5.1.1.4.4 Mangueras Flotantes.
- 5.1.1.4.5 Múltiple final del Oleoducto (en adelante el "PLEM")

De acuerdo con lo anterior, las aprobaciones que se han realizado y se realicen respecto de la Monoboya, se hacen extensivas a los sistemas que la conforman, por lo tanto, es claro que el reemplazo de alguno o todos los sistemas que la integran, está incluido dentro de la actividad contratada "cambio de Monoboya" establecida en la línea (ii) de inversión.

(...)

III. SOLICITUD DE ACLARACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos a la ANI de la manera más respetuosa, se sirva aclarar que la actividad reemplazo del sistema PLEM el cual hace parte integral de la Monoboya, es una actividad comprendida dentro del PLAN DE INVERSIONES pactado, la cual se desplazó en el tiempo con la suscripción del otrosí No. 4 al Contrato de Concesión.

Esta solicitud se presenta con fundamento en lo señalado en el numeral 5.1.1.4 "características de la unidad de cargue de tanqueros o monoboya" de la cláusula quinta del Contrato de Concesión No. 016 de 1996, y el párrafo segundo de la cláusula primera del Otrosí No. 4, que modificó la cláusula tercera del otrosí 3, y que señala:

"PARÁGRAFO SEGUNDO. - El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se debe acometer la inversión objeto de modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad. (...)"
(Negrilla parte del texto)

14. A propósito, mediante radicado ANI No. 2019-303-004505-3 del 15 de marzo de 2019 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario solicitó concepto jurídico respecto a la solicitud de aclaración presentada por la Sociedad OCENSA S.A., requerimiento frente al cual la Gerencia de Asesoría Gestión Contractual 1 mediante radicado ANI No. 2019-705-005157-3 del 29 de marzo de 2019 indicó la necesidad

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

de contar con el respectivo concepto de viabilidad técnico y financiero para emitir el concepto jurídico requerido.

15. Al respecto, mediante radicado ANI No. 2019-303-009059-3 del 19 de junio de 2019 el Gerente de Proyectos Portuarios emite **concepto técnico** en los siguientes términos:

“CONCEPTO TECNICO

• El PLEM es un componente del sistema llamado TLU, y es un elemento indispensable para el funcionamiento y puesta en marcha de las operaciones portuarias para exportación de crudo.

Mediante el Otrosí No. 03 de 2016 y posteriormente mediante la modificación del Otrosí No. 04 de 2018, se aprueba la ejecución para la actividad “Unidad de Cargue para Tanqueros” para ejecutarse en los años 2019, 2020 y 2021.

De acuerdo con la solicitud del Concesionario con radicado 2019409024473-2 y después de revisar los argumentos, esta Gerencia entiende que el PLEM hace parte del sistema “Unidad de Cargue para Tanqueros” y su inversión será destinada para la ejecución de sus componentes que se requieran para el funcionamiento de la TLU, principalmente para el PLEM, el cual es el artefacto que permite la conexión entre Oleoducto y la TLU para movilizar el crudo al Buque tanque.

Los componentes que hagan parte de la TLU, incluyendo el PLEM deberán revertir a la nación siguiendo lo establecido por el Contrato de Concesión 016 de 1996 y sus modificaciones mediante el Otrosí No. 03 de 2016 y 04 de 2018.

Se recomienda a la Gerencia Financiera, la respectiva revisión y validación de los valores presentados en el avalúo ajustado por la Firma HYSER S.A. y así mismo confirmar si la aclaración de la Inclusión del PLEM, tiene ningún tipo de afectación financiera y o modifica los cálculos para la contraprestación.

Así las cosas, después de tener en cuenta los argumentos presentados por el Concesionario, desde el punto de vista técnico y sin perjuicio del Concepto Financiero, esta Gerencia reconoce el PLEM como parte del sistema Unidad de Cargue de Tanqueros TLU y recomienda a la Gerencia Jurídica modificar el Otrosí No. 04 de 2018 indicando que las inversiones aprobadas para la actividad Unidad de Cargue de Tanqueros TLU incluyan la actividad PLEM y de la misma manera tendrán que revertir a la nación.” (Subrayado fuera del texto).

16. Por su parte, mediante radicado ANI No. 2019-308-011804-3 del 09 de agosto de 2019 anulado¹ y reemplazado integralmente mediante el radicado ANI No. 2019-308-013466-3 del 12 de septiembre de 2019, el Gerente del Grupo Interno de Trabajo Financiero emite **concepto financiero**, analizando para el efecto lo siguiente:

¹ La Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero pone en conocimiento las razones expuestas por el Área de Archivo de la Entidad que justificaron la anulación del radicado ANI No. 2019-308-011804-3 del 09 de agosto de 2019, al respecto se indica mediante correo electrónico del 17 de septiembre de 2019 que: “El radicado se anuló porque no fue entregado en correspondencia y tenía anexo un cd, el sistema pasadas 24 horas anula automáticamente los documentos no entregados y envía un correo electrónico a quien proyectó la comunicación para que se informe de la novedad.”



OTOSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

"(...)

1. Corrección Avalúo de infraestructura:

De acuerdo con soporte de OCENSA, la firma HYSER corrige el avalúo del año 2016, ajustando los conceptos del avalúo anterior, pero manteniendo los valores, lo cual se resume así:

Avalúo Inicial:

Concepto	Costo Inicial USD (1)	% vida útil remanente (2)	Costo reposición USD (3) = (1)*(2) (redondeo múltiplo 1,000)	TRM (4)	Costo reposición SCOP (5)=(4)*(2)
Monoboya TLU-2 y Líneas de Mangueras de Cargue	USD 21.624.328	13,04%	USD 2.820.000	2.909,10	\$ 8.203.662.000
Línea Submarina de Transferencia de Combustible y PLEM	USD 16.698.787	13,00%	USD 2.170.000	2.909,10	\$ 6.312.747.000
TOTAL AVALÚO PARA CONTRAPRESTACIÓN					\$ 14.516.409.000

Avalúo Ajustado:

Concepto	Costo Inicial USD (1)	% vida útil remanente (2)	Costo reposición USD (3) = (1)*(2) (redondeo múltiplo 1,000)	TRM (4)	Costo reposición SCOP (5)=(4)*(2)
Monoboya TLU-2, PLEM y Mangueras Flexibles: -MONOBOYA TIPO CALM -PLEM de 42" para conexión de 02 Líneas Submarinas. -MANGUERAS FLEXIBLES (Flotantes y Submarinas)	USD 21.624.328	13,04%	USD 2.820.000	2.909,10	\$ 8.203.662.000
Oleoducto Submarino: 12,3 Km de Tubería de 42" de diámetro.	USD 16.698.787	13,00%	USD 2.170.000	2.909,10	\$ 6.312.747.000
TOTAL AVALÚO PARA CONTRAPRESTACIÓN					\$ 14.516.409.000

En el mismo sentido la actualización del certificado del Revisor Fiscal no modificó los valores, sino que detalló el concepto que inicialmente se tenía como Monoboya-TLU2, que en dólares se expresa así:

Certificación Revisor Fiscal E&Y Oct 2016

Detalle	VALOR Costo USD
Monoboya-TLU2/CAC-0164	USD 21.624.328
Oleoducto Terminal Coveñas Segmento // GDV-9990	USD 16.698.787

Certificación Revisor Fiscal E&Y 27 Feb de 2019

Detalle	VALOR Costo USD
PLEM DEL TLU//CAC-0164	USD 6.542.745
MONOBOYA-TLU2/CAC-0164	USD 15.081.583
Subtotal	USD 21.624.328
Oleoducto Terminal Coveñas Segmento // GDV-9990	USD 16.698.787

Con base en lo anterior, y al contrastar el Avalúo corregido versus el Certificado del Revisor Fiscal actualizado, se encuentra que el costo inicial en dólares del avalúo actualizado es coincidente con el Costo de Adquisición en dólares de la certificación de Revisor Fiscal, así:

Valor Avalúo a dic de 2016

(informe de Feb 2019 – HYSER)

Detalle	Costo Inicial USD
MONOBOYA-TLU2 PLEM y MANGUERAS FLEXIBLES**	USD 21.624.328

Valor Certificación Revisor Fiscal a dic de 2016

(certificado 27 Feb 2019) - E&Y

Detalle	Costo Adquisición USD
PLEM	USD 6.542.745
MONOBOYA-TLU2/CAC-0164	USD 15.081.583

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Valor Avalúo a dic de 2016

(informe de Feb 2019 – HYSER)

Detalle	Costo Inicial USD
Subtotal 1	USD 21.624.328
OLEODUCTO TERMINAL	USD 16.698.787
Subtotal 2	USD 16.698.787

Valor Certificación Revisor Fiscal a dic de 2016

(certificado 27 Feb 2019)- E&Y

Detalle	Costo Adquisición USD
Subtotal 1	USD 21.624.328
OLEODUCTO TERMINAL	USD 16.698.787
Subtotal 2	USD 16.698.787

Teniendo en cuenta que el valor del avalúo USD21.624.328 presentaba además en el concepto de Monoboya-TLU2, PLEM las "mangueras flexibles", y el certificado de revisor fiscal no las evidenciaba, se solicitó mediante correo electrónico del 14/05/2019 aclaración sobre el particular, recibiendo respuesta del concesionario por correo electrónico el 28/05/2019 (correos adjuntos), respecto a los cuales se cita a continuación:

1: En el avalúo se incluyen las mangueras con la Mono boya -TLU-PLEM, sin embargo, el certificado del Revisor Fiscal que independiza PLEM vs. Monoboya-TLU2 no las incluye ni detalla ninguno de esos conceptos (...)

Respuesta OCSA:

Los activos registrados al inicio de la concesión de acuerdo con el contrato 016 de 1996, correspondían a los activos del Sistema de oleoducto submarino, Plem y Monoboya; estos dos últimos se encuentran interconectados por mangueras flexibles flotantes y submarinas, las cuales se incorporaron como un mayor valor del activo de la Monoboya.

Con base en los registros contables de Ocesa, lo certificado por los revisores fiscales en relación con los activos concesionados desde el año 1996, no muestra de manera independiente las mangueras toda vez que las mismas fueron incorporadas como mayor valor de los activos de la concesión de manera particular la monoboya; es importante aclarar que al cierre del 31-12-2016 estos activos se encontraban totalmente depreciados (incluidas las mangueras).

2: ¿Al año 5 esas mangueras ya estarían reemplazadas en su totalidad? Entendemos que hay una periodicidad de reemplazo conforme a su vida útil, sin embargo, al año 5 ¿las mangueras del avalúo estarían reemplazadas?

Respuesta OCSA:

Para el 2021 se habrán reemplazado todos los grupos de mangueras de acuerdo a la periodicidad establecida en el "cuadro vigente de frecuencia de cambio de mangueras" establecido por el grupo de integridad:

Frecuencias de reemplazo mangueras costa afuera




OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Item	Frecuencia cambio	Vida útil	Promedio
Mangueras FOB –	Cambio cada 2 años	2	3,6
Mangueras MAIN –	Cambio cada 6 años	6	
Mangueras TAIL –	Cambio cada 4 años	4	
Mangueras TANKER –	Cambio cada 2 años	2	
Acoples MBC –	Cambio cada 4 años	4	
Mangueras submarinas FOB / TR / TH	Cambio cada 8 años	8	8

Con base en las respuestas se tiene que para efectos de la contraprestación a partir del año 6 de la prórroga del Contrato de Concesión el concesionario ya se habrían reemplazado todas las mangueras, sin perjuicio de la validación técnica sobre el particular, y por tanto sigue siendo consistente el ajuste en el cambio de contraprestación del conjunto Monoboya, PLEM y Mangueras flexibles.

2. Contraprestación

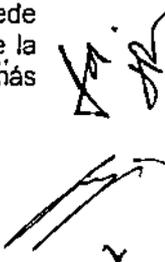
Con base en los ajustes del Avalúo corregido y la certificación de revisor fiscal y la verificación técnica del componente Monoboya-PLEM es un conjunto, se debe encontrar (sic) que al mantener los valores del avalúo respecto a la infraestructura que se va a reemplazar al año 5, esto no tendría implicaciones en las estimaciones de contraprestación, toda vez que se pagaría contraprestación hasta el año 5 contractual con estos elementos y a partir del año 6 sin ellos. Sin embargo, en el texto del Otrosí, se tendría que dar claridad a las partes que referenciaron únicamente "Monoboya-TLU 2", a fin de incluir Monoboya -TLU2, PLEM y Mangueras flexibles, en la Cláusula de Contraprestación Portuaria.

3. Plan de Inversiones

En el mismo sentido, y tal como lo indicó el concepto técnico que "reconoce el PLEM como parte del sistema Unidad de Cargue de Tanqueros TLU y recomienda a la Gerencia Jurídica modificar el Otrosí No. 04 de 2018 indicando que las inversiones aprobadas para la actividad Unidad de Cargue de Tanqueros TLU incluyan la actividad PLEM y de la misma manera tendrán que revertir a la nación", se debe ajustar en la Cláusula del Plan de Inversiones tal que aclare que está en ese ítem de Inversión. (Subrayado parte del texto).

17. Mediante radicado ANI No. 2019-705-011956-3 del 13 de agosto de 2019 el Gerente de Asesoría Gestión Contractual 1 emite concepto jurídico, recomendando con fundamento en el análisis y validaciones técnica y financiera de la solicitud presentada por el Concesionario, la aclaración de la cláusula primera y segunda del Otrosí No. 04 de 2018 para efectos de especificar que la actividad de *Unidad de Cargue de Tanqueros (Cambio de Monoboya)* del Plan de Inversiones además incluye el elemento PLEM.

18. Con fundamento en el análisis técnico, financiero y jurídico a la solicitud presentada por el Concesionario, validándose técnicamente que efectivamente el elemento PLEM hace parte integral del Sistema TLU (Cargue de Tanqueros), y financieramente que la aclaración no implicaría cambio alguno en los valores de contraprestación pactados en la Cláusula Segunda del Otrosí No. 04 de 2018, se procede a aclarar las cláusula primera y segunda del Otrosí No. 04 de 2018 para efectos de especificar que la actividad de *Unidad de Cargue de Tanqueros (Cambio de Monoboya)* del Plan de Inversiones además

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

incluye la actividad PLEM, recomendación sometida a consideración del Comité de Asuntos Contractuales, quien en sesión celebrada el día seis (06) de septiembre de 2019, recomendó su suscripción.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Aclarar la Cláusula Primera del Otrosí No. 04 de 2018 modificatoria de la Cláusula Tercera del Otrosí No. 03 de 2016, a su vez modificatoria de la Cláusula Séptima "PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, la cual quedará así:

"CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Cláusula Tercera del Otrosí No. 03 de 2016 modificatoria de la Cláusula Séptima "PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, a efectos de modificar el valor y el cronograma de ejecución del PLAN DE INVERSIONES pactado en los referidos documentos contractuales, por un valor de CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$108.533.547) VALORES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015, en los siguientes términos:

7.1. Presupuesto, Cronograma de Inversión y Valor Presente Neto del Plan de Inversiones.

INVERSIÓN DETALLE USD (CONSTANTES 2015)	PLAN DE INVERSIONES											
	AÑO 1*	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	AÑO 11	AÑO 12
Suministro e instalación de equipo	2.344.58 3	3.873.081	25.608.56 7	12.428.35 5	3.987.15 8	676.473	343.749	576.473	2.897.25 9	676.473	616.985	303.237
Cambio de mangueras	2.344.58 3	3.873.081	2.870.150	576.473	3.609.59 9	676.473	343.749	576.473	2.897.25 9	676.473	616.985	303.237
Unidad de carga de tanqueros (Cambio de Monoboyas-TLU-PLEM)			22.738.41 8	11.851.882	377.159							
Obra marítima	481.120	4.659.702	7.204.165	3.498.084	234.442	4.245.45 6	1.004.17 0	1.140.58 4	84.442	4.237.05 0	1.154.17 0	990.584
Integridad Oleoducto Submarino	481.120	4.659.702	7.204.165	3.498.084	234.442	4.245.45 6	1.004.17 0	1.140.58 4	84.442	4.237.05 0	1.154.17 0	990.584
Total Inversión OFF Shore	2.825.70 3	8.532.783	32.812.73 2	15.926.43 9	4.221.60 0	4.921.93 0	1.347.91 8	1.717.05 7	2.981.70 1	4.913.52 3	1.771.15 5	1.293.821

INVERSIÓN DETALLE USD (CONSTANTES 2015)	PLAN DE INVERSIONES PROPUESTO									TOTAL
	AÑO 13	AÑO 14	AÑO 15	AÑO 16	AÑO 17	AÑO 18	AÑO 19	AÑO 20		
Suministro e instalación de equipo	4.638.275	403.237	616.985	303.237	4.228.64 5	1.003.237	616.985	303.237	66.446.232	
Cambio de mangueras	4.638.275	403.237	616.985	303.237	4.228.64 5	1.003.237	616.985	303.237	31.478.773	
Unidad de carga de tanqueros (Cambio de Monoboyas-TLU-PLEM)									34.987.459	
Obra marítima	84.442	4.387.050	1.004.17 0	990.584	234.442	4.237.050	1.004.17 0	1.211.440	42.087.316	
Integridad Oleoducto Submarino	84.442	4.387.050	1.004.17 0	990.584	234.442	4.237.050	1.004.17 0	1.211.440	42.087.316	
Total Inversión OFF Shore	4.722.717	4.790.287	1.621.15 5	1.233.82 1	4.463.08 7	5.240.287	1.621.15 5	1.514.677	108.533.547	
Tasa descuento	12%									
VPN (USD Constantes de 2015 A Inicio del año 1)	56.739.467									

* Año 1 inicia a partir de la suscripción del Otrosí No. 03 de 2016.




OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

PARÁGRAFO PRIMERO. Cronogramas – Para el tercer (3) año de inversiones, el Concesionario deberá presentar el cronograma detallado acompañado de los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí, los cuales serán verificados por la Agencia. A partir del cuarto (4) año en adelante, el Concesionario deberá enviar el cronograma detallado, acompañado de los diseños, la ingeniería y los presupuestos detallados y definitivos de los mismos, por lo menos tres (3) meses antes del inicio de cada año contractual, a más tardar el 06 de septiembre de cada año, los cuales serán verificados por la Agencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – El plan de inversiones aprobado en la presente Cláusula podrá ser revisado por las partes, bajo el marco normativo aplicable, para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, adicionar inversiones, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes al vencimiento del año en el que se debe acometer la inversión objeto de modificación, a efectos de ser analizada por la Entidad. Adicionalmente, el Concesionario OCENSA S.A. deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% real asciende a **CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$56.739.467) CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.**

PARÁGRAFO TERCERO. – De acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 2.2.2.3.1.5 del Decreto 1076 de 2015, es condición previa para el inicio de las obras contenidas en el plan de inversión pactado en el presente Otrosí, la obtención de los permisos, licencias y/o autorizaciones que sean pertinentes por parte de la autoridad ambiental competente. Por tal razón, el Concesionario deberá llevar a cabo toda la debida diligencia para la obtención de la autorización respectiva ante la Autoridad Ambiental, en la medida en que no podrá iniciar la ejecución de ninguna obra y/o actividad hasta tanto no cuente con dicha autorización, evento en el cual, en todo caso el Concesionario deberá garantizar el mantenimiento del Valor Presente de las inversiones.

PARÁGRAFO CUARTO. – En el evento que el Concesionario requiera la ejecución de nuevas inversiones o inversiones adicionales, esto es, inversiones no aprobadas en el plan de inversión de que trata la presente cláusula, requerirá la previa aprobación escrita de la ANI, quien solo emitirá la autorización correspondiente previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la Ley. En todo caso las inversiones adicionales o nuevas inversiones que sean aprobadas se ejecutarán por cuenta y riesgo del CONCESIONARIO y por lo tanto se entiende que las mismas serán recuperadas durante el término de la concesión, no generarán el otorgamiento de plazo adicional y su ejecución no dará derecho a reclamación alguna por parte del Concesionario.

7.2. Auditoría e Interventoría al Plan de Inversiones y reversión.

El Plan de inversiones y el proceso de reversión estarán sujetos al control de la Auditoría y/o Interventoría externa, que serán contratadas por la Agencia, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad OCENSA S.A. con cargo a los costos del proyecto de concesión portuaria, que se encuentra reflejado en el modelo financiero, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá continuar fondeando los recursos al Patrimonio Autónomo constituido para tal fin, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del Otrosí No. 3 de 2016 referente a INTERVENTORÍA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – **Aclarar** la Cláusula Segunda del Otrosí No. 04 de 2018 modificatoria de la Cláusula Sexta del Otrosí No. 03 de 2016, a su vez modificatoria de la Cláusula Décima Primera "CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO" del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SEGUNDA. – **Modificar** la Cláusula Sexta del Otrosí No. 03 de 2016 modificatoria de la Cláusula Décima Primera "CONTRAPRESTACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO" del Contrato de Concesión Portuaria No.

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

016 de 1996, en cumplimiento de lo establecido en el Documento CONPES 3744 del 15 de abril de 2013, adoptado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1099 del 28 de mayo de 2013, la cual quedará así:

11.1. Valor del contrato. El valor del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 a partir de la suscripción del presente Otrosí será el valor presente de las contraprestaciones por concepto de zona de uso público y de infraestructura, tasadas al CONCESIONARIO. Para todos los efectos y sin perjuicio de la naturaleza variable de la fórmula de cálculo de la contraprestación, el valor de referencia del contrato de concesión equivale al valor presente neto de las contraprestaciones, que corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES (USD15.418.928) DÓLARES CONSTANTES DE DICIEMBRE DE 2015.**

11.2. Valor de contraprestación

De conformidad con el CONPES 3744 de 2013 la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015, es la siguiente:

• **Componente Fijo:**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente fijo es la siguiente:

$$CF_i = \left[(TMP * VR_i * (Área Terrestre_i + 10\% Área acuática)) + (Tasa infra * Avaluo Infraestructura_i) \right]$$

Se puede afirmar que el componente fijo (CFi) de la fórmula del CONPES 3744 de 2013 incorpora una parte de áreas y otra para infraestructura de acuerdo a la fórmula:

$$CF_i = \underbrace{[TMP * VR_i * (Área Terrestre_i + 10\% Área acuática)]}_{\text{Componente áreas}} + \underbrace{[Tasa infra * Avaluo Infraestructura_i]}_{\text{Componente de infraestructura}}$$

Componente áreas

Componente de infraestructura

Cuyas variables se definen así:

➤ **Componente Áreas:**

Se estima en dólares constantes de diciembre de 2015 así:

Componente Fijo áreas	Valor
TMP Tasa Máxima Predial	1,60%
Vr Valor de Referencia (31/12/2011)	\$794.000
IPC Dic11	109,16
IPC Dic15	126,15
Factor de Indexación	1,155643093
Vr Indexado	917.580,62
Área Terrestre concesionada (m2)	1.072,84
Área Marítima concesionada (m2)	12.623,08
% Área Marítima	10%



Handwritten signature or initials.

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SÚSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Componente Fijo áreas	Valor
Valor Componente Fijo (ZUP) COP\$	34.282.985
TRM Promedio (Año 2015) - Banrep	2.746,47
Componente Fijo USD CONSTANTES DIC 2015	12.482,56
Alfa	1.028363734
Componente Fijo USD + Alfa USD CONSTANTES DIC 2015	12.837

➤ **Componente Infraestructura:**

• **Años 1 al 5:**

Para el periodo del año 1 al 5 se tiene en cuenta el total del avalúo reportado por la firma Hyser S.A.S (**aclarado en febrero 2019**) por valor de US\$ 4.990.000 y TRM de \$ 2.909,10 (fecha de avalúo del 24/08/2016) que corresponde a \$14.516.409.000, así la contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 corresponde a:

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 1 - Año 5)
Avalúo de la Infraestructura (a) (24/08/2016) (Aclarado en febrero de 2019)	\$14.516.409.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c) - Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c)/(b))	0,946574623
Avalúo de la Infraestructura en pesos COP\$ (e) = ((a)*(d))	\$13.740.664.376
Fecha estimada fin del permiso*	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	9,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (1+a)*(1+b)-1	11,23%
Valor componente infraestructura en pesos (SCOP)	\$1.543.236.478
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3.149,47
Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 1 - Año 5)
Componente fijo de infraestructura en USD	USD\$489.998,79
Alfa	1,028363734
Componente fijo de infraestructura en USD + Alfa	USD\$503.897,0

• **Años 6 al 20:**

Como OcenSA solo hará uso de la Monboya TLU2 – PLEM hasta el año 5, a partir del año 6 y hasta el año 20 se considera igualmente el avalúo reportado por la firma evaluadora Hyser S.A.S (**aclarado en febrero 2019**), pero sin el valor de ese activo, por lo cual el valor de contraprestación en dólares constantes de diciembre de 2015 es el siguiente:

(1)

Handwritten signature and initials

OTOSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Componente Fijo de la Infraestructura	Valor (Año 6 - Año 20)
Avalúo de la Infraestructura (a) (2408/2016) (Aclarado en febrero de 2019)	\$6.312.747.000
Índice IPC (b) - Julio 2016	133,27
Índice IPC (c) - Diciembre 2015	126,15
Factor de actualización para el avalúo (d) = ((c) / (b))	0,946574823
Avalúo de la Infraestructura en pesos COP\$ (e) = ((a) * (d))	\$5.975.488.911
Fecha estimada fin del permiso	5-dic-36
Título de referencia TES Tasa Fija	TFIT16180930
Fecha último día hábil de negociación	28-dic-15
Tasa TES (a)	8,05%
Spread (Pbp) (b)	2%
Tasa de infraestructura (f+a) * (1+b) - 1	11,23%
Valor componente Infraestructura en pesos (\$COP)	\$671.106.845
TRM 31 de diciembre de 2015	\$3 149,47
Componente fijo de infraestructura en USD	USD\$213.085,64
Alfa	1,023363734
Componente fijo de infraestructura en USD * Alfa	USD\$219.129,5

En resumen, el componente fijo total de contraprestación anual se estima en precios constantes de 2015 así:

• **Año 1 al 5:**

Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 1 - Año 5)
Componente Fijo Áreas USD	USD\$12.837
Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 1 - Año 5)
Componente Fijo Infraestructura USD	USD\$503.897
Total CF Áreas + CF Infraestructura en USD CONSTANTES DIC2015	USD\$516.734

• **Año 6 al 20:**

Componente Fijo Total	Valor USD Constantes 2015 (Año 6 - Año 20)
Componente Fijo Áreas USD	USD\$12.837
Componente Fijo Infraestructura USD	USD\$219.129
Total CF Áreas + CF Infraestructura en USD CONSTANTES DIC2015	USD\$231.966

PARÁGRAFO: Para efectuar la disminución de la contraprestación por infraestructura a partir del año 6 se requerirá: (i) Reemplazar antes del inicio del año 6 el conjunto de la Monoboya TLU2 – PLEM (ii) Presentar las respectivas certificaciones técnicas, mecánicas y económicas que soporten el reemplazo realizado (iii) Aportar mínimo tres (3) meses antes de iniciar el año 6 del plan de inversiones del Contrato los documentos soporte para el trámite de reversión de la mencionada infraestructura.

En el evento en que no se cumpla con los requisitos anteriormente señalados, la Sociedad OCENSA S.A. deberá seguir pagando contraprestación por infraestructura respecto a la Monoboya TLU2 – PLEM.



OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

En el evento en que no se cumplan con los requisitos anteriormente señalados, la Sociedad OCENSA S.A. deberá seguir pagando contraprestación por infraestructura respecto a la Monoboya TLU2 – PLEM.

• **Componente Variable**

De acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, la fórmula para determinar el componente variable es la siguiente:

$$CV_i = \sum_{j=1}^I Volumen_{ij} * Cargo_{ij}$$

Así, con lo establecido en el documento CONPES 3744 de 2013, el valor en dólares constantes de diciembre de 2015 se estima así:

Volumen: Corresponde al volumen proyectado en el modelo financiero, el cual es el siguiente por tipo de carga:

AÑO	Volumen Hidrocarburos (TnM)
1	14.966.250
2	14.029.290
3	13.150.942
4	12.361.378
5	11.555.777
6	10.832.282
7	10.154.099
8	9.544.496
9	8.922.483
10	8.363.858
11	7.840.209
12	7.369.500
13	6.889.257
14	6.457.927
15	6.053.624
16	5.690.147
17	5.319.318
18	4.986.295
19	4.674.098
20	4.393.461

Cargo: Importe por volumen de carga movilizado según clasificación de carga *j* en el año *i* de la concesión. De acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3744 de 2013 (Anexo 2) se establece que se deberán indexar los *cargos_{ij}* con el CPI observado del año inmediatamente anterior, con base en la información publicada por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos; de esta manera el cálculo de indexación de los *cargos_{ij}* es el siguiente por año:

Ⓚ

Handwritten signature and initials on the right side of the page.

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Año	Cargo ij Hidrocarburos (Toneladas)	CPI	Factor de Indexación
2012 (Conpes 3744)	0,1500000000	229,601	
2013	0,1522526034	233,049	1,0150
2014	0,1534043841	234,812	1,0076
2015	0,1545234995	236,525	1,0073

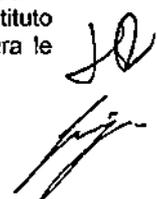
Componente variable: Teniendo en cuenta la aplicación de las fórmulas contenidas en el Documento CONPES 3744 el cálculo de las contraprestaciones en su componente variable correspondería al siguiente detalle por año:

AÑO	COMPONENTE VARIABLE TOTAL USD \$ DIC 2015 SIN ALFA	ALFA*	COMPONENTE VARIABLE TOTAL USD DIC 2015 CON ALFA
1	2.312.637	1,028363734	2.378.232
2	2.167.855	1,028363734	2.229.343
3	2.032.130	1,028363734	2.089.768
4	1.910.123	1,028363734	1.964.302
5	1.785.639	1,028363734	1.836.287
6	1.673.842	1,028363734	1.721.319
7	1.569.047	1,028363734	1.613.551
8	1.474.849	1,028363734	1.516.681
9	1.378.733	1,028363734	1.417.839
10	1.292.413	1,028363734	1.329.070
11	1.211.497	1,028363734	1.245.859
12	1.138.761	1,028363734	1.171.060
13	1.064.552	1,028363734	1.094.747
14	997.901	1,028363734	1.026.206
15	935.427	1,028363734	961.959
16	879.261	1,028363734	904.201
17	821.960	1,028363734	845.274
18	770.500	1,028363734	792.354
19	722.258	1,028363734	742.744
20	678.893	1,028363734	698.149

11.3. Distribución de la Contraprestación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, los valores de referencia y distribución de contraprestación se debe pagar por el goce y uso de la Zona de Uso Público el 80% a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba) y por Infraestructura le

①



OTOSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. - OCENSA

corresponde 100% a la NACIÓN- Instituto Nacional de Vías (INVIAS), así los valores estimados en dólares constantes de diciembre 2015 son los siguientes:

Año	Componente Fijo					Componente Variable (Volumen - Carga) ****			TOTAL Componente Fijo + Componente Variable *****		
	Componente Fijo (Áreas)***			Componente Fijo (Infraestructura)**	Total	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación	Municipio	Total
	Nación (80%)	Municipio (20%)	Total (100%)	Nación (100%)							
1	10.269	2.567	12.836,6 2	503.697	516.734	1.902.586	475.646	2.378.232	2.416.752,2 0	478.214	2.894.966
2	10.269	2.567	12.836,6 2	503.697	516.734	1.783.475	445.869	2.229.343	2.297.640,9 9	448.436	2.746.077
3	10.269	2.567	12.836,6 2	503.697	516.734	1.671.815	417.954	2.089.769	2.185.980,9 7	420.521	2.606.562
4	10.269	2.567	12.836,6 2	503.697	516.734	1.571.441	392.860	1.964.302	2.085.607,5 8	395.428	2.481.035
5	10.269	2.567	12.836,6 2	503.697	516.734	1.469.029	367.257	1.836.287	1.993.195,4 9	369.825	2.353.020
6	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	1.377.055	344.264	1.721.319	1.806.453,7 3	346.831	1.953.295
7	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	1.290.841	322.710	1.613.551	1.520.239,5 8	325.278	1.845.517
8	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	1.213.349	303.336	1.516.681	1.442.743,7 1	305.904	1.748.647
9	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	1.134.271	283.568	1.417.839	1.363.670,3 3	286.135	1.643.806
10	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	1.063.256	265.814	1.329.070	1.292.654,9 9	268.381	1.561.036
11	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	996.687	249.172	1.245.859	1.226.096,11	251.739	1.477.825
12	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	936.848	234.212	1.171.060	1.166.247,1 6	236.779	1.403.027
13	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	875.797	218.949	1.094.747	1.105.196,3 2	221.517	1.326.713
14	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	820.965	205.241	1.026.206	1.050.363,3 9	207.808	1.258.172
15	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	763.568	192.392	961.959	998.966,37	194.353	1.193.926
16	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	723.360	180.840	904.201	952.759,32	183.497	1.136.167
17	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	676.219	169.055	845.274	905.617,68	171.622	1.077.240
18	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	633.833	158.471	792.304	863.282,00	161.033	1.024.320
19	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	594.195	148.549	742.744	823.593,98	151.116	974.710
20	10.269	2.567	12.836,6 2	219.129****	231.966	558.519	139.630	698.149	787.917,95	142.197	930.115
Contraprestación promedio anual**			12.837	290.321	303.158	1.378.947			1.682.105		
VPN**			95.882	2.663.299	2.759.181	12.653.747			15.418.928		

* Contraprestación promedio anual: Valor promedio anual desde el año 1 hasta el año 20, es un valor indicativo.

** VPN: Calculado con una tasa de descuento del 12% real y en dólares constantes de 2015.

*** ZUP e INFRA: La contraprestación por Zona de Uso público (ZUP) corresponde al TOTAL de la contraprestación menos la contraprestación por infraestructura (INFRA).

**** Contraprestación infraestructura a partir del año 6. Disminuye teniendo en cuenta el reemplazo de la Monoboya: TLU-2-PLM actual.

*****Alpha: Se aplica e incluye el factor alpha de 1.028363734 para todos los años de concesión.

11.4. Liquidación y pago de la Contraprestación:

La liquidación y forma de pago se expone a continuación:

11.4.1. Antes de finalizar el mes de febrero de cada uno de los años, el Concesionario OCENSA, deberá hacer una autoliquidación de su contraprestación portuaria en la que tendrá que:

11.4.1.1. Indexar el valor de referencia por metro cuadrado y el valor del avalúo de la infraestructura concesionada de conformidad con la Ley 242 de 1995 "Por la cual se modifican algunas normas que consagran

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

el crecimiento del Índice de Precios al Consumidor del año anterior como factor de reajuste de valores y se dictan otras disposiciones”, o la norma que lo modifique o sustituya. Este valor calculado en febrero de cada año será corregido al año siguiente con el valor de la inflación observada o IPC de diciembre del año inmediatamente anterior al de la liquidación, publicado por el DANE.

11.4.1.2. Calcular el valor en pesos del componente variable con la proyección de carga estimada para el año en curso. Si la diferencia entre los volúmenes proyectados del periodo anterior que sirvieron de base para la liquidación anticipada del año anterior y los volúmenes realmente movilizados por los *Cargos ij* es positiva, la diferencia se deberá descontar del valor de liquidación anticipada del año en curso. Si la diferencia es negativa, la Sociedad OCENSA S.A. deberá sumar la diferencia al valor de la liquidación anticipada del año en curso. Para lo anterior se indexarán los *Cargos ij* con la inflación en dólares de los Estados Unidos de América, cuya fuente será el Bureau of Labor Statistics y para su liquidación en pesos se usará la Tasa Representativa de Mercado - TRM promedio del año fiscal inmediatamente anterior determinada por el Banco de la República.

11.4.1.3. Para efectos del recaudo, la liquidación anual deberá desagregarse en el valor correspondiente a la contraprestación por la zona de uso público y el valor correspondiente a la contraprestación por la infraestructura concesionada.

11.4.2. El pago de la contraprestación con relación al componente fijo y variable por el goce y uso de la zona de uso público le corresponde a la NACIÓN – Instituto Nacional de Vías el 80% y el 20% restante al Municipio de San Antero (Córdoba), de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003, que modifica el artículo 7 de la Ley 1ª de 1991.

El pago de la contraprestación con relación al componente fijo por Infraestructura le corresponde 100% a la NACIÓN - Instituto Nacional de Vías de acuerdo con la Ley 856 del 21 de diciembre del 2003.

11.4.3. La ANI, en su calidad de Entidad concedente, verificará las liquidaciones realizadas por el Concesionario conforme la información reportada por la Superintendencia de Puertos y Transporte, y requerirá las correcciones cuando sea el caso, informando al INVIAS y a los municipios/departamentos recaudadores, el valor de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de control que realice el INVIAS y los municipios como entidades recaudadoras.

PARÁGRAFO PRIMERO. – MONEDA DE LIQUIDACIÓN Y PAGO: De conformidad con el procedimiento de liquidación y pago descrito, el cálculo de la Contraprestación Portuaria, así como su liquidación, se realizará en dólares americanos (USD), el pago de la misma deberá hacerse en pesos colombianos (COP), según la TRM descrita en el anexo 2 del Documento CONPES 3744 de 15 de abril de 2013.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - INTERESES DE MORA: En caso de generarse intereses de mora a favor del Estado, estos se liquidarán a la tasa máxima legal permitida sobre el valor en pesos colombianos de la obligación en mora hasta el día de pago.”

CLÁUSULA TERCERA. – Reversión. Las obras ejecutadas dentro de la zona de uso público durante el término de la concesión y su prórroga deberán revertir a la Nación de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8° de la Ley 1ª de 1991 y la Cláusula Décima “REVERSIÓN” del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996.

CLÁUSULA CUARTA. – Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no genera modificación alguna del esquema de riesgos asignados en su totalidad en cabeza del Concesionario Sociedad Oleoducto Central S.A. – OCENSA.

Q

JRP

OTROSÍ No. 05 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 016 DE 1996, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

CLÁUSULA QUINTA. – Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996 y sus Otrosíes modificatorios que no se modificaron mediante el presente Otrosí se mantienen vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. – Aseguramiento. El Concesionario deberá presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación, una certificación expedida por la Compañía Aseguradora en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la presente modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

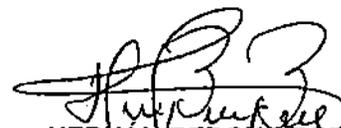
CLÁUSULA SÉPTIMA. – Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 016 de 1996, se perfecciona con la suscripción de las partes.

En constancia, las partes firman el presente Otrosí en la ciudad de Bogotá D.C., el día 24 SEP 2019

Por el **CONCEDENTE**


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el **CONCESIONARIO**


HERNÁN BEDOYA BONILLA
Representante Legal
OLEODUCTO CENTRAL S.A. – OCENSA

Proyectó: Andrea Patiño Chacón – Abogada GAGC1 - VJ
Revisó aspectos técnicos: Juan David Bermúdez Cetina – Asesor Técnico GITP – VGC
Revisó aspectos financieros: Silvia Margarita Cedeñal Serrano – Asesor Financiero Contratista GITF1 – VGC

Vo Bo: José Román Pacheco Gallego – Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 – VJ
Edison Díaz García – Gerente Grupo Interno de Trabajo Portuario – VGC
Andrés Augusto Becerra Moscoso – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 – VGC